

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 91/TSJE-04/2014

En doce de junio de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de junio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/10/14 del dos de junio de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos sobreseer el recurso de revisión con número de expediente 91/TSJE-04/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 10/14.02.06.14/09** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 10/14.02.06.14/09.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----
-PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----
----SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.----
-----TERCERO: ADMISIÓN. Del medio de impugnación interpuesto, se advierte que la hoy recurrente se duele fundamentalmente de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil catorce, presentado ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Ahora bien, mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce, se requirió a dicho Sujeto Obligado para rindiera un informe

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 91/TSJE-04/2014

*conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado, por lo que a fin de no dejar en estado de indefensión al hoy recurrente se ordenó darle vista con las manifestaciones vertidas por la autoridad, de la que se advierte que se había proporcionado la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso presentada; de lo anterior, el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al respecto. Ahora bien, al caso en concreto se desprende que se actualizó la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia, toda vez que tal y como se desprende de autos el Sujeto Obligado emitió la respuesta correspondiente, dejando sin materia el medio de impugnación en virtud de que el agravio central lo fue la falta de respuesta, sin que haya manifestación o inconformidad alguna del hoy recurrente que sea objeto de estudio. Dicha respuesta a la fecha data en las constancias que corren agregadas en autos. Por lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el sobreseimiento del recurso de revisión con número de expediente 91/TSJE-04/2014.-----
-----**CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.